

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

MAT.: RESUELVE RECLAMACIÓN QUE SE INDICA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN № 076 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022, RELATIVA A PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC) DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA,

VISTOS:

(I) Lo dispuesto en; el Decreto Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; (II) en el D.F.L. 1-19653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; (III) en el D.F.L. № 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;. (IV) en la Resolución Nº 7, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón. (V) Res. Ex. Nº 132 de fecha 02 de marzo de 2020, que aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil (VI) Acuerdo N° 15796-20 de Sesión Ordinaria N° 664, de fecha 04 de septiembre de 2020, en que se acuerda por unanimidad designar a doña Alejandra Oliden Vega como representante de Consejo Regional de Antofagasta en el Tribunal Calificador de Elecciones del Consejo de la Sociedad Civil, COSOC, Región de Antofagasta (VII) Resolución Exenta N° 545, de fecha 03 de septiembre de 2021, que modifica Res. Ex. N° 132 de fecha 02 de marzo de 2020, aprobando modificaciones al "Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil" (VIII) Resolución Exenta N° 587 del Gobierno Regional de Antofagasta, de fecha 16 de septiembre de 2021, que nombra a representante del Gobierno Regional para integrar Comisión Electoral para primera elección de COSOC Región de Antofagasta. (VIV) Ord. AMRA Nº 102/2021, de la Asociación de Municipalidades Región de Antofagasta (AMRA) que nombra Representante AMRA para Comisión Electoral COSOC, de fecha 30 de setiembre de 2021 (X) Oficio N° 3447 de Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 01 de octubre de 2021, que nombra representante para Comisión Electoral de primera elección de consejeros del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) de la Región de Antofagasta; (XI) Resolución Nº 638 del Gobierno Regional de Antofagasta, de fecha 05 de octubre de 2021, (XII) Resolución exenta N° 715 de fecha 27 de octubre de 2021 del Gobierno Regional de Antofagasta, que extiende periodo de acreditación e inscripción de organizaciones sociales en proceso de elección del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Antofagasta, por los motivos que indica, (XIII) Resolución Exenta Nº 1103 del Gobierno Regional de Antofagasta, de fecha 17 de diciembre de 2021, el cual dispone modalidad de votación electrónica elección de miembros del COSOC Regional y establece cronograma de actividades de proceso eleccionario, (XIV) Resolución Exenta Nº 34 del Gobierno Regional de Antofagasta, de fecha 12 de diciembre de 2022, el cual establece plazo perentorio para remisión de antecedentes de organizaciones sociales para finalizar proceso de elección COSOC Regional y dispone plazo perentorio a Municipalidades para envío de representantes de COSOC Comunales; (XV) Acta de Cierre de la Comisión Electoral COSOC Regional de Antofagasta, de fecha 25 de enero de 2022, (XVI) Resolución Nº 076, de fecha 26 de enero de 2022, que aprueba acta de cierre de comisión electoral relativa al proceso de elección del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) de la Región de Antofagasta



y proclama consejeros del Consejo de la Sociedad Civil de la Región de Antofagasta en las condiciones que se indican; y:

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 26 de enero de 2022 se ha publicado la resolución № 76 del Gobierno Regional de Antofagasta la cual aprobó el acta de cierre de la Comisión Electoral encargada del proceso de elección del Consejo de la Sociedad Civil y proclamó a los consejeros del Consejo de la Sociedad Civil de la Región de Antofagasta. Además, dicha resolución hizo presente, entre otras consideraciones, que el mismo acto podía ser susceptible del recurso de reposición establecido en el artículo 50 de la ley 19.880, cuyo plazo es de cinco días hábiles para su interposición.
- 2. Que, con fecha 01 de febrero de 2022, allega correo electrónico de la Directiva de la Corporación Multisectorial "TOKO" de la comuna de Tocopilla, el cual refiere: "...Sírvase encontrar en archivo IMPUGNACION al consejo de elecciones de la Conformacion del COSOC Regional Cumpliendo con la Apelación de los Cincos días hábiles para dar presentación de los argumentos antes presentados..."
- 3. Que, analizado los antecedentes adjuntos a la presentación realizada por la organización en la mencionada fecha se ha verificado que el mismo no cumple con las formalidades propias de un recurso de reposición, no existiendo, entre otros, una debida individualización y peticiones concretas relativas al acto que se infiere, se impugna por dicha parte, a saber, la resolución Nº 76 del Gobierno Regional citado. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de mayor transparencia en el presente proceso se ha estimado pertinente considerar dicha presentación como un recurso de reposición, por el cual se analizará y resolverá en lo resolutivo de este instrumento.
- 4. Que su exposición ha sido realizada invocando el reglamento aprobado mediante resolución № 545 del Gobierno regional de Antofagasta y comentado en dicho texto la palabra "impugnación", describiendo sus alegaciones. En primer término, refiere invocando el artículo 3 del citado reglamento que: En lo descriptivos ante expuesto y señalado NO define las Organizaciones Sociales en lo respecta a su definición en lo estructural " <u>IUNTAS DE VECINOS</u> " según lo caracterizado en la Ley Nº 19.418 [Articulo Nº 2 Letra "a "]... "seguido de ello, cita el artículo 2º dse la ley 19.418, para luego señalar: "...Por consiguientes en este reglamente NO define la suscripción a las Juntas de Vecinos como asi lo define la Ley, 21.074 Articulo Nº 3 del reglamento del COSOC por consiguiente la caracterización indicada en el reglamento del COSOC solo integra su participación a las ASOCIACIONES - CORPORACIONES - FUNDICIONES -AGRUPACIONES DIVERSAS Tales como: [Organizaciones Gremiales, de Pueblos Originarios, Deportivas, Cooperativas, Colegios | Lo presentado esta bajo interpretaciones jurídicas, por consiguiente, se solicita respuesta en base a lo que indica la ley de la república...". Que, dicha alegación no es atendible, toda vez que en virtud de la Ley 19.418, las juntas de vecinos se clasifican como organizaciones funcionales y/o territoriales. Para efectos de este reglamento, se utilizó dicha clasificación según su normativa vigente para llamar a postulación de organizaciones. Además, durante el proceso de convocatoria e inscripción se entregaron orientaciones respecto al tipo de organización que podrían postular al Cosoc Regional, detallando información por cada categoría. Con todo, en la categoría Gestión y desarrollo vecinal y/o comunitario se indica que podrán postular: "Todas aquellas organizaciones que tengan como objeto principal el desarrollo territorial a escala vecinal, barrial o comunitaria, o la asistencia social, entre las cuales se pueden considerar a aquellas que recurran al voluntariado. Algunos ejemplos de estas organizaciones son: juntas vecinales, organizaciones funcionales cuya labor se realice a nivel comunitario, Uniones comunales, provinciales o regionales de juntas vecinales u organizaciones funcionales, fundaciones, corporaciones, entre otras".



- 5. Luego, el reclamante señala, refiriéndose al artículo 4º del citado Reglamento que "... Este organismo [COSOC] No cumplió con expectativas de lograr la mayor participacion de todas las organizaciones que se componen en toda la II Region [Nueves Comunas] en la comuna de Tocopilla están registradas la cantidad de 288 Según registro de DIDECO si elevamos los registros en las restantes comunas daría un total de 1.225 Organizaciones de la representacion Civil, según nomina entregada por el COSOC tan solo lograron la participacion de elecciones en la Organica del Cosoc 71 Agrupaciones. Por consiguiente, NO representa de ninguna manera la buena gestión de Difusión antes la comuna, personalmente realice una consulta a personas en general de 10 personas consultada que era la orgánica del COSOC ,Una persona tenia claro la funcionalidad del COSOC, más aun del total de registrados en la participacion en las elecciones 71 representa el 1,72 % del total de las agrupaciones existente en la Region de Antofagasta, además No participaron las Comunas de Ollagüe y Quillagua al No ser representativa la participacion según lo indicado en lo porcentual debiera considerarse que No es válida la elección por la carencia de Información y participación en los parámetros del Fondo como la Forma. Tal como lo explicita el capitulo 2 "DESCRIPCION Articulado Nº 4 del reglamento en cuestión, tampoco cumple en lo explicitado del CAPITULO 3 OBJETIVOS Articulado 5...". Que, dicha alegación tampoco es atendible por cuanto las convocatorias fueron difundidas por medios de comunicación regionales y locales existiendo constancia de aquellos en las plataformas de este organismos disponibles y de público conocimiento. Además, cabe mencionar que son las propias organizaciones sociales quienes deciden en plena autonomía participar o no de las convocatorias y mecanismos de participación propuestos por las instituciones públicas. Con todo, no se verifica que dicha alegación sea realizada en contra de la resolución impugnada.
- 6. Que, citando el artículo 8º del reglamento, el recurrente refiere: "...En la Resolución del Consejo de Elección definió tan solo 7 categorías y los estatutos están definidos por 9 Agrupaciones...". Pues bien, la referida alegación no es atendible toda vez que Según Resolución exenta N°76 se indicó que "Para la definición de las y los representantes de los COSOC Comunales, se solicitó a cada uno de los municipios vía oficio ordinario, entregar los nombres de las duplas representantes de sus COSOC Comunales para el COSOC Regional, indicando que, si el municipio no tiene COSOC Comunal constituido, puede designar a algún funcionario/a o trabajador/a municipal, en base a lo establecido en el Artículo 28 del reglamento. Para este caso, los municipios de Sierra Gorda, Calama, Tocopilla, San Pedro de Atacama y María Elena, designaron a funcionarios/as municipales, mientras que los municipios de Antofagasta, Ollagüe, Taltal y Mejillones, designaron a representantes de sus COSOC Comunales, a través de mecanismos internos de funcionamiento del COSOC en cada municipio" Por ende, bajo el mecanismo de representación por COSOC comunales vía municipio están representadas las 9 comunas. Del mismo modo, y según lo establecido en reglamento COSOC se procedió a aplicar mecanismo de selección por comuna que arrojó los siguientes resultados: "Una vez finalizada la elección por categorías, se procedió a realizar la selección por comunas, de entre las organizaciones que no fueron escogidas por categorías, esto en el marco de lo establecido en reglamento COSOC, en su Capítulo 7, Artículo 28, numeral 5. Para estos efectos, se procedió a ordenar al conjunto de organizaciones no escogidas en orden decreciente, partiendo por la más votada hasta la menos votada. Para ello, se sumaron los votos obtenidos por cada organización en primera y segunda votación. Una vez ordenadas, se procedió a seleccionar a las organizaciones con más votos por comuna, procedimiento que arrojó los siguientes resultados: Unión Comunal de Junta de Vecinos Nueva Tocopilla (Tocopilla), Universidad Católica del Norte (Antofagasta), Corporación de Desarrollo Económico Productivo Sustentable de la Provincia del Loa (Calama), Cooperativa Campesina Lickan Antay (San Pedro de Atacama). En esta selección -y en base a que no era aplicable lo dispuesto en la resolución exenta 034, del 12 de enero de 2022, que se refería a los casos contemplados en el artículo 28, numeral 4 del reglamento-, se procedió a



solicitar escrituras públicas a dos organizaciones de las cuales no se tenía esos antecedentes, los que se hacían necesarios para determinar a la organización electa por comuna, de las comunas de Calama y San Pedro de Atacama. A estas organizaciones se les solicitaron esos antecedentes con plazo hasta el día viernes 21 de enero a las 15.00 hrs. No obstante, ninguna de las dos organizaciones cumplió el requerimiento en el plazo indicado, quedando fuera de la definición y siendo electas las organizaciones individualizadas más arriba en este numeral. Cabe señalar que las siguientes organizaciones: Agrupación Nelson Manríquez Todos Juntos por Taltal (Taltal); Consejo Patrimonial de Mejillones (Mejillones); y Fundación Mr. Barber (María Elena), fueron las únicas organizaciones inscritas de sus respectivas comunas, por tanto, al no haber forma de comparar cantidad de votos con otras organizaciones de sus comunas, fueron electas en el procedimiento por comunas" Por ende, se cumple con mecanismo de elección por comuna dictado por reglamento COSOC Regional.

- 7. Relativo al artículo 8º, letra c) el recurrente señala: "...En la Resolución del Consejo de Elección definió tan solo 13 categorías y los estatutos están definidos por 14 Agrupaciones...". Que el mencionado argumento tampoco es atendible, por cuanto impugnada resolución Exenta Nº76 se indica lo siguiente: "En el proceso de inscripción de organizaciones al COSOC, se obtuvo que en 4 categorías las organizaciones inscritas estuvieron en condiciones de excepcionalidad, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 7, artículo 28, inciso 6 y 7 del reglamento. Estas categorías son las siguientes: a) Seguridad Ciudadana, b) Pueblos originarios, c) Diversidad, Feminismo y equidad de género, y/o disidencias de género y, d) Desarrollo del deporte regional. En las dos primeras (a y b), estas organizaciones fueron las únicas inscritas en su categoría (Inciso 6), mientras que en las categorías c y d, se inscribieron dos organizaciones por categoría, las que debieron ir a desempate por cantidad de miembros activos (Inciso 7). Cabe señalar, que en la categoría Diversidad, Feminismo y equidad de género, ninguna de las dos organizaciones entregó la documentación requerida en los plazos establecidos para el desempate, motivo por el cual dicha categoría no obtiene representantes, quedando desierta." Por ende, en el proceso de inscripción, de las 14 categorías, solamente una categoría se declaró desierta.
- 8. En cuanto al artículo 18, letra a) el recurrente realiza las siguientes alegaciones: "...Con fecha 30 de Enero,2020 esta Coro. TOKO elevo mediante la ley de Transparencia Nº MU322T0001195 al Municipio de la Comuna de Tocopilla con los siguientes tenores:- Informar mediante el Depto. De DIDECO :a) Nomina de todas las Agrupaciones Sociales con los Estatutos Vigentes la Lev Nº 21.239 Agrupaciones Sİ cumplieron Diciembre, 2021c) Formalización con las acreditaciones de nuevas Directivas...". Que, nuevamente dicha alegación no es atendible, por cuanto según consta en el reglamento COSOC, Artículo 28, numeral 4: "Si se produce un empate de votos en la elección para una o más categorías, se procederá a una segunda votación entre las organizaciones más votadas. De mantenerse el empate una vez realizada la segunda votación, resultará elegida la organización que tenga un mayor número de miembros vigentes que hayan votado en su última elección de directiva. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública de los antecedentes de la última elección de directiva, donde conste la cantidad de socias y socios que votaron, de acuerdo al libro de actas utilizado en la votación. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Regional consulte a las instituciones públicas involucradas en la tramitación del proceso, para efectos de corroborar la información (Municipalidades, Registro civil u otras.)." Habiendo recibido documentación de organizaciones, se procedió a consultar a instituciones públicas involucradas sobre la tramitación de procesos, lo cual con fecha 19 de enero de 2022 se realiza consulta mediante oficio al Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Tocopilla sobre organizaciones de la comunas debidamente inscritas en proceso de elecciones de COSOC Regional, que se presentaron a desempate y que entregaron actas legalizadas. Mediante correos electrónicos, con fecha 20 de enero de 2022, se pudo corroborar con el Municipio de Tocopilla información de dos organizaciones y la respuesta es la siguiente:



"Damos respuesta según intrucciones de nuestro Director de Dideco a la información solicitada de las siguientes organizaciones: -Centro de Capacitación y Desarrollo de Discapacitados Norte Grande de Tocopilla, se adjunta toda la información requerida. -Corporación Multisectorial Toko importante señalar que esta organización solo presentó una información de su elección pero no tenemos copia de mayor antecedentes ya que realizó su trámite con un notario público que es externo al municipio, se adjuntan antecedentes que informaron. Cabe señalar que ambas organizaciones se encuentran inscritas en el registro civil la primera organización con información al día y la segunda organización no sabemos si realizó el proceso de información. Por ende, existe corroboración de información con instituciones públicas respecto a la vigencia de personería jurídica, así como de vigencia de elecciones de directiva. Por último, cabe señalar que las 71 las organizaciones debidamente inscritas en el proceso eleccionario de COSOC regional, cuentan con la documentación vigente, según quedó establecido en las bases de postulación.

9. En cuanto a su alegación relativa a la letra b) del artículo 18 del reglamento, donde cita lo siguiente "La Seremi de Gobierno, explicó "Que si la vigencia del directorio venciese con 3 meses de anterioridad a la declaración de Estado de Excepción -decreto supremo №104- de 18 de marzo, es decir, 18 de diciembre de 2019. O que la vigencia del directorio venciese una vez decretado estado de excepción constitucional, desde el 18 de marzo de 2020, podrán seguir funcionando con la directiva actual y llamar a elección en un plazo de 90 días, una vez finalizado el Estado de Excepción ". "Para el Gobierno de S.E. el Presidente Sebastián Piñera Echenique esta ley es fundamental, pues asegura a las organizaciones sociales del país la posibilidad de continuar trabajando y aportando con su labor, fundamental en el desarrollo de sus territorios y comunidades, y con especial relevancia en este periodo de crisis sanitaria global", expresó Tiemann.", la misma no es atendible por cuanto no se logra inferir o interpretar de forma lógica o racional las razones de dicha exposición. Por lo demás, cabe señalar que según consta en el reglamento COSOC, Artículo 28 sobre modalidad de votación, las organizaciones se sometieron a votación y en la categoría fomento e industria regional, la Corporación Multisectorial Toko no obtuvo los votos necesarios para ser electo en primera y segunda vuelta. Por ende se procedió al desempate según escritura pública. Para estos efectos, Corporación Multisectorial Toko hace entrega de acta de votación de última directiva, legalizada en notaría pública. La misma, no realiza entrega de escritura pública. Por ende el resultado para la categoría se define por mayor cantidad de socios activos vigentes, según escritura pública de todas las organizaciones inscritas en la categoría. Todo el proceso de elección por categorías se detalla en acta de comisión electoral del 25 de enero de 2022 y que indica que en el proceso eleccionario de COSOC Regional se llevaron a cabo dos jornadas de votación para elección de representantes por categoría. Estas fueron los días 05 y 06 de enero (primera votación), y la votación de desempate, con fecha 11 de enero de 2022. Como resultado de la primera votación, hubo 3 categorías donde alguna organización fue electa por mayoría de votos, no siendo necesaria votación de desempate. Estas categorías fueron: a) Salud y Medioambiente; b) Niños, niñas y/o adolescentes y/o adultos/as mayores; y c) Vivienda, suelo y/o ciudad. En el caso de las categorías donde fue necesario realizar votación de desempate, como resultado de esta votación, en dos categorías hubo alguna organización que obtuvo mayoría de votos, a saber: a) Desarrollo de la cultura y la gestión del patrimonio cultural regional; y b) Derechos Humanos. Las restantes 5 categorías: Fomento e industria regional; Inclusión en temas de Discapacidad; Migraciones e Interculturalidad; Vinculación con el medio, académico y/o escolar y; Gestión y desarrollo vecinal y/o comunitario, fueron al desempate por mayor número de socios activos, acreditados bajo escritura pública, tal como se establece en reglamento COSOC en su Capítulo 7, Artículo 28, numeral 4. Además, durante el proceso de convocatoria e inscripción de organizaciones se entregaron orientaciones respecto al tipo de organización que podrían postular al Cosoc Regional, detallando información por cada categoría. En la categoría



- de Fomento e Industria regional, todas las organizaciones que participaron del proceso eleccionario, lograron acreditar e inscribir debidamente su organización en dicha categoría.
- 10. Por ultimo, el recurrente realiza alegaciones al siguiente tenor: "... Como podemos demostrar que el Sindicato de la Caleta >Buena NO se encuentra registrado en la Nomina de las 71 Agrupaciones registradas por el COSOC. Esta situación si hizo ver en su momento en reunión por Zoom en relacion a esta observación y no se obtuvo una respuesta en formal a la fecha, lo único que nos manifestó QUE SE LE HABIA PASADO esta agrupación, mas aun donde se contacta por Resolucion que aprueba acta de cierre de la comisión electoral al proceso de elecciones del COSOC. Lo cual Comision formalizo tan solo 70 Agrupaciones. Mediante resolución Exenta Nº 1103,por consiguiente, con lo que se esta presentado nosotros acreditamos que somos la única entidad en representación de Tocopilla en el Rubro de <u>"FOMENTO E INDUSTRIAL REGIONAL</u> <u>"</u> Se presenta resolución de la Comision electoral y Nomina enviada por el Organismo del COSOC definiendo la Agrupaciones inscritas para tales efectos ser representativas mediante a las postulaciones ,además esta agrupación No registra Protocolización de elecciones de Nuevas Directivas en Notaria de Tocopilla, finalmente tampoco registro cumplimiento de la ley Nº 21.239 ART. N° 18 Letra "b"...". Que, dichas alegaciones tampoco son atendibles, por cuanto la Resolución Exenta N°1103 dispone de modalidad de votación electrónica de elección de miembros del COSOC regional y establece cronograma de actividades del proceso eleccionario, no trata de materias de inscripción electrónica de organizaciones. Además, durante el proceso de convocatoria e inscripción de organizaciones se entregaron orientaciones respecto al tipo de organización que podrían postular al Cosoc Regional, detallando información por cada categoría. En la categoría de Fomento e Industria regional, todas las organizaciones que participaron del proceso eleccionario, lograron acreditar e inscribir debidamente su organización en dicha categoría.
- 11. Pues bien, en razón de lo expuesto el referido reclamo o impugnación no es atendible en su integridad, no otorgando de forma genérica mayores fundamentos, antecedentes o medios que permitan acceder a acoger su impugnación modificando la resolución nº 76 citada. Por ende,

RESUELVO:

- 1. **RECHAZASE** la reclamación interpuesta por la Corporación Multisectorial "TOKO", de fecha 01 de febrero de 2022, en contra de la resolución № 76 de fecha 26 de enero de 2022, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este instrumento.
- **2. NOTIFÍQUESE** al interesado en conformidad a los mecanismos establecidos en el artículo 46 de la ley 19.880.
- **3. PUBLÍQUESE** en página web del Gobierno Regional de Antofagasta y **DIFÚNDASE** por los medios pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.